

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE INTERVENTORIA
No. 1103 - - - - F - 127 FEB 2010
FECHA

recibo final de obra, en general cumplir y hacer cumplir lo dispuesto y pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo que el contratista de obra emprenda sin autorización del interventor será por cuenta y riesgo del contratista. En tales eventos el Interventor podrá ordenar la remoción y el reemplazo de las partes de la obra ejecutadas sin su aprobación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier acto del Interventor que pueda comprometer económicamente al departamento será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido previa autorización escrita del departamento.- **QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** EL presente contrato esta amparado por los Certificados de Disponibilidad presupuestal que se describen a continuación:

C.D.P.	SECTOR	PROYECTO	FUENTE	CODIGO	VALOR
No 177	Planeación gestión y administración.	Servicio de interventorias técnicas e proyectos ejecutados en el Dpto putumayo con regalías petroleras Ley 756/2002.	Regalías petroleras superavit	022403010163	109.561.634,83
Total					109.561.634,83

del presupuesto para la presente vigencia.- **SEXTA: PLAZO:** De conformidad a lo establecido en los Estudios de Conveniencia y Oportunidad elaborados para este fin por la secretaría de infraestructura Departamental, el plazo del presente contrato con formalidades plenas es de diez (10) meses, contados a partir del Acta de Inicio suscrita por el Secretario de Infraestructura Departamental.- **SÉPTIMA: GARANTÍAS.-** El Contratista se obliga a constituir a favor del Departamento, de conformidad con el artículo 7°, Numerales 7.2, 7.4 y 7.8 del Decreto 4828 de 2008, modificado Decreto 2493 de 2009, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia bancaria que ampare los siguientes riesgos: a) Anticipo, por el equivalente a su valor y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más.- b) Cumplimiento en una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su expedición.- c) Calidad del servicio a prestar, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (06) meses más. **PARAGRAGRO:** En todo caso y de conformidad a lo estipulado en el Decreto 4828 de 2009 y modificado parcialmente por el Decreto 2493 de 2009, el contratista se obliga a mantener vigente los amparos correspondientes a Anticipo y Cumplimiento hasta la liquidación del Contrato.- **OCTAVA: CESIÓN.-** El presente contrato es intuito personae por ende no es transferible y el INTERVENTOR no podrá cederlo ni parcial ni totalmente, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO; la responsabilidad del INTERVENTOR se mantendrá vigente en toda su extensión y asumirá las consecuencias de los errores, morosidad o negligencia que se causen como producto de la ejecución de este contrato.- **NOVENA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento por parte del INTERVENTOR este pagará al DEPARTAMENTO a título de pena un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.- **DÉCIMA: MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones en desarrollo del presente contrato, contra el INTERVENTOR, el DEPARTAMENTO impondrá mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al 1% del valor del contrato las cuales sumadas entre si no podrán exceder del 10% de dicho valor salvo en caso fortuito o de fuerza mayor.- **DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en que conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, en este caso el INTERVENTOR prorrogará la vigencia de la Garantía única por un termino igual al de la suspensión. El Acta de suspensión se expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del INTERVENTOR de prorrogar la vigencia de la Garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se iniciará la obra. **DÉCIMA SEGUNDA: OBRAS ADICIONALES:** En los eventos en los cuales el contrato de obra mediante el presente sea adicionado en tiempo o valor, podrán ser suscritos contratos adicionales a estos, cuyo valor será en proporción al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía original pactada, expresada en salarios minimos mensuales legales vigentes (Ley 80/93, artículo 40 par. ind2º). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán